



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2021-00431-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BBVA COLOMBIA S.A. NIT. # 860003020-1
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS AUGUSTO AÑEZ MARTINEZ. CC.#18.959.279

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- Librar orden de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS AUGUSTO AÑEZ MARTINEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 76.274.887), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré # 048696000179195.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$5.870.233), causados y no pagados.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de septiembre de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

d) CAPITAL: Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$ 10.610.226.), por concepto de capital vencido contenido en el pagaré Único que contiene las Obligaciones # 04865000542970 y # 04865000543853.

e) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$327.840), causados y no pagados.

f) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 18 de septiembre de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

6.- Autorícese a la estudiante de derecho DAYANA HERRERA EGUIS, identificada con cédula de ciudadanía # 1.065.659.864, como dependiente judicial del Doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades y en los mismos términos conferidos en la autorización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*EUCALI*

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 02**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef464f6943ea2a4d2bec492d6610405205ac245bd357c4777819d2f5d61  
7cc1f**

Documento generado en 29/10/2021 11:52:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. (5)802362